



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7015016 Radicado # 2026EE139822 Fecha: 2026-07-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER119909 del 2026-06-09
Petición No. 4097872026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual expone las afectaciones generadas por el presunto exceso de ruido derivado de la realización de pruebas de sonido en el día previo a la realización del evento denominado **NICKY JAM** en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN** realizado el día 2026-06-06, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se realizan los siguientes pronunciamientos frente al escrito de la petición:

En primer lugar, se puntualiza que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 específicamente en el **Artículo 2.2.5.1.7.17¹** que habla sobre los permisos de emisión de ruido, se indica que el organizador del evento deberá solicitar a las Alcaldías Locales el permiso para realizar dichas pruebas y estas dependen del horario establecido en la autorización, la cual deberá contar con la inspección, vigilancia y control de las Alcaldías locales y Policía.

Por lo anterior, son las Alcaldías Locales, dentro del marco de sus competencias, quienes podrán evaluar la pertinencia de otorgar el permiso de las pruebas de sonido a realizar, asimismo, dicha entidad puede solicitar la suspensión o retiro de las fuentes instaladas y que de ser utilizadas, generan una presunta perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas con los residentes de la zonas aledañas al escenario, aclarando que este seguimiento es de carácter policivo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016².

En ese orden de ideas, cabe resaltar que, para la verificación del cumplimiento de dicho permiso para la realización de pruebas de sonido, no se requiere una medición por parte de esta Entidad, dado que como se mencionó anteriormente las pruebas de sonido se encuentran

¹ "ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía. El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede. No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras." (Decreto 948 de 1995, art. 89) (Subrayado fuera de texto original). Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

² Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



enmarcadas dentro del permiso de emisión de ruido que indica el Decreto 1076 de 2015³, siendo su otorgamiento y seguimiento relacionado al cumplimiento del Acto Administrativo expedido por la Alcaldía Local, verificando horarios de cumplimiento de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Lo anterior se justifica en que para la evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **dicha autorización, se expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 642 de 2025⁴ donde, adicionalmente, y en línea con la aglomeración, **las Alcaldías Locales se encargan de conceptuar sobre la pertinencia del desarrollo de las mismas teniendo en cuenta los factores relacionados con horarios, afectación a la tranquilidad y la convivencia en la localidad, según el artículo 1 del Decreto 622 de 2016.**

Por ende, para los eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, las Alcaldías Locales junto con la Policía Metropolitana de Bogotá, **tienen la competencia de verificar los asuntos relativos a la autorización cumplimiento de las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.**

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que en el marco de sus competencias informe las acciones realizadas ante las presuntas afectaciones generadas durante las pruebas de sonido realizadas previas al desarrollo del evento NICKY JAM realizado en el escenario **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN** el pasado 6 de junio.

Ahora bien, respecto a lo referido como: *“tener que soportar el concierto con todo el ruido que se le suma”* se informa que para los espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en dichos escenarios, si bien la (SDA) **no emite permisos para la emisión sonora**, si emite lineamientos ambientales previos al desarrollo de eventos culturales, con el fin de que el organizador del evento de aglomeración esté informado de manera clara sobre su responsabilidad ambiental, así las cosas, se precisa que tanto el administrador del escenario, como los organizadores de los eventos de aglomeración que se adelanten en este escenario, debe dar cumplimiento permanente a su responsabilidad ambiental, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015⁶, cumpliendo los estándares

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Decreto 642 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶ Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el cual establece: “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006⁷, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del evento, por cuanto esta Secretaría en cualquier momento cuenta con la facultad de realizar las actividades de medición, evaluación, control y seguimiento en materia de emisión de ruido requeridas para establecer cumplimiento normativo ambiental y en caso de incumplimiento se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁸ (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁹.)

Por lo anterior, en cumplimiento a la realización de intervenciones a eventos considerados de alta complejidad, y ante las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones derivadas del desarrollo de eventos culturales en el escenario **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN** ubicado en la **DG 61 C No. 26 – 35**, de la localidad de Teusaquillo, se adelanta procedimiento de medición de emisión de ruido siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006. Así las cosas, las actuaciones técnicas de evaluación de la conformidad se encuentran en revisión del grupo de Evaluación, Control y seguimiento de emisión de ruido de esta Entidad

No obstante, esta Entidad continuará realizando seguimiento a las afectaciones reportadas, reportando estas en los próximos comités SUGA en los cuales participa la Entidad. De forma tal que se establecerá la pertinencia de adelantar intervenciones en el marco de los próximos eventos que se realizarán en este escenario, en función de la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹⁰, que regula el derecho a turno y teniendo en cuenta que como se indicó previamente esta Entidad adelantar diferentes mecanismos de intervención en el marco del desarrollo de eventos de aglomeración en el Distrito en especial en la localidad de Teusaquillo.

afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (negrilla fuera del texto original)

⁷ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁸ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

⁹ Ley 2387 de 2024: "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Sin anexos

Copia a: **Comandante de Estación de Policía de Teusaquillo.** Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co.

Doctora María Angélica González Russi Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 39 B 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER119909 del 2026-06-09.pdf